

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL**

*(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)*

Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya

Email: cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Ref. 110014003082-2021-000487-00

Subsanada en debida forma la demanda y en virtud de que la misma reúne los requisitos legales y en especial los derivados de los artículos 422 del C.G.P., el Juzgado resuelve:

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía EJECUTIVA de MÍNIMA CUANTÍA en favor de la sociedad **BAYPORT COLOMBIA S.A.**, en contra del señor **MANUEL MAURICIO CALLEJAS SARABIA**, por las siguientes sumas de dinero:

a.- \$4.251.237,41.00 m/cte., por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré anexo como base del recaudo ejecutivo.

b.- \$1.409.161,58 m/cte., por concepto de intereses corrientes incluidos en el título valor allegado.

c.- Por los intereses de mora causados sobre el saldo de capital indicado en el literal a desde el 24 de mayo de 2021, y hasta que el pago se verifique el pago, liquidados a la tasa pactada, siempre que no sobrepase la tasa máxima fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera.

d.- Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la ejecutado de conformidad con lo previsto en los artículos 290 al 292 del C.G.P. y adviértaseles que disponen del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con lo dispuesto en los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso los cuales correrán en forma conjunta.

TERCERO: Señalar la hora de 10:00 del día diecinueve (19) del mes de agosto de 2021 con el fin de que la parte demandante comparezca en la Secretaría del Juzgado en aras de allegar el título-valor aportado como base de la acción.

CUARTO: Se reconoce personería a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido (Art.74 C.G.P.).

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA

JUEZ

(2)

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá
Bogotá D.C., el día veintinueve (29) de julio de
2021

Por anotación en estado N° **75** de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Melquisedec Villanueva Echavarría
Secretario

Firmado Por:

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 82 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

106796e334cd46fdacdd2f69d057e6dce9bb8b780fc9c06e82d1b5e36c478e52

Documento generado en 28/07/2021 02:50:41 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>